

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACION OFICIAL

Los que sea. A los días y Secretarías recibidos los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que en su día se ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías ovidrán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inserta en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el número y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mailo, remitiéndose solo el valor de las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Las suscripciones de esta provincia abarcarán la suscripción con arreglo á la forma inserta en circular de la Diputación provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados Municipales, sin distinción, días pesetas al año. Numeros sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pública, se insertarán oficialmente, pagando cualquier anuncio concerniente al servicio provincial que cubra de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Diputación provincial fecha 11 de Diciembre de 1906, se cumplirán al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 28 y 26 de Diciembre ya citada, se aborran su arreglo á la forma y costos mencionada en el número de inserta.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid del día 19 de Marzo de 1912

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia para que pueda tener lugar el juicio de revisión prevenido en el capítulo IX de la citada Ley, los días que á continuación se detallan:

Día 1.º de Abril

- Almanza
- Bercianos del Camino
- Calzada
- Canalejas
- Castromudarra
- Castrotierra
- Cea
- Cebanico
- Cubillas de Rueda
- El Burgo
- Galleguillos

Día 2

- Escobar de Campos
- Gordaliza del Pino
- Grajal de Campos

- Joara
 - Jorilla
 - La Vega de Almanza
 - Sahelices del Río
 - Santa Cristina
 - Valdepolo
 - Vallecillo
 - Villamartín de Don Sancho
- Día 3

- Villamizar
 - Villamol
 - Villameriel
 - Villaseán
 - Villaverde de Arcayos
 - Villazanzo
 - Sahagún
- Día 9

- Valencia de Don Juan
 - Algadefe
 - Ardón
 - Cabreros del Río
 - Campuzas
 - Campo de Villavieja
 - Castrofuerte
 - Fresno de la Vega
 - Valdevimbre
- Día 10

- Cimanes de la Vega
 - Castillalé
 - Corvillos de los Oteros
 - Cubillas de los Oteros
 - Fuentes de Carbajal
 - Gordoncillo
 - Pajares de los Oteros
 - Izagre
 - Valderas
- Día 11

- Gusendos de los Oteros
 - Matadón de los Oteros
 - Matanza
 - San Millán de los Caballeros
 - Santas Martas
 - Toral de los Guzmanes
 - Valdemora
 - Valverde Enrique
 - Villamañán
 - Villanueva de las Manzanas
 - Villaquejida
- Día 12

- Villabraz
- Villacé
- Villademor de la Vega
- Villater

- Villahornate
 - Villmandos
 - La Bañeza
 - Alfaja de los Melones
 - Bercianos del Páramo
- Día 13

- La Antigua
 - Bustillo del Páramo
 - Castriello de la Vaiduerna
 - Castrocarbón
 - Castrocontrigo
 - Destriana
- Día 15

- Cebrones del Río
 - Laguna de Daga
 - Laguna de Negrillos
 - Palacios de la Valduerta
 - Pozuelo del Páramo
 - Quintana y Congosto
 - Regueras de Arriba
 - Santa Elena de Jamuz
- Día 16

- Pobladura de Pelayo García
 - Quintana del Marco
 - Roperuelos del Páramo
 - San Adrián del Valle
 - San Cristóbal de la Polantera
 - San Esteban de Negules
 - San Pedro de Bercianos
 - Santa María de la Isla
 - Soto de la Vega
- Día 17

- Riego de la Vega
 - Santa María del Páramo
 - Urdiales del Páramo
 - Valdehientes del Páramo
 - Villamontán
 - Villazala
 - Zotes del Páramo
 - Cabrillanes
 - Campo de la Lomba
- Día 18

- Murias de Paredes
 - Los Barrios de Luna
 - Lancara
 - San Emiliano
- Día 19

- Los Omañas
 - Palacios del Sil
 - Rielto
 - Soto y Amio
 - Valdesamarlo
- Día 20

- Santa María de Ordás

- Vegarizena
 - Villablino
 - La Pola de Gordón
 - Valdeteja
- Día 22

- La Vecilla
 - Boñar
 - Cármenes
 - La Ercina
 - La Robla
 - Santa Colomba de Curueño
- Día 23

- Matallana de Vegacervera
 - Rodiezmo
 - Valdelugueros
 - Valdepiélago
 - Vegacervera
 - Vegaquemada
 - Berlanga
- Día 24

- Villafranca del Bierzo
 - Arganza
 - Sancedo
 - Sobrado
- Día 25

- Balboa
 - Barjas
 - Cacabelos
 - Campanaraya
 - Candín
 - Fabero
- Día 26

- Carracedelo
 - Corullón
 - Oencia
- Día 27

- Paradaseca
 - Peranzanes
 - Trabadelo
 - Valle de Finolleto
 - Villadecanes
- Día 29

- Vega de Espinareda
 - Vega de Valcarlos
 - Albares
 - Los Barrios de Salas
- Día 30

- Ponferrada
- Borrenes
- Cabañas-Raras
- Carucedo

Día 1.º de Mayo

Bembibre
Benuza
Castrillo de Cabrera
Castropodame

Día 2

Congosto
Cubillos
Encineto
Folgoso de la Ribera
Iguña
Fresnedo

Día 3

Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Piaranza del Bierzo
San Esteban de Valdeusa

Día 4

Puente de Domingo Flórez
Toreno
Brazuelo
Carrizo
Castrillo de los Polvazares

Día 6

Benavides
Hospital de Orbigo
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera

Día 7

Mogez
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somozza

Día 8

Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Truchas
Turcia

Día 9

Valderrey
Val de San Lorenzo
Villagatón
Villares de Orbigo

Día 10

Villamejil
Villanobispo
Villarejo
Astorga

Día 11

Riño
Acevedo
Boca de Huérgano
Burón
Crémenes
Prado

Día 13

Cistierna
Lillo
Marniña
Oseja de Sajambre
Posada de Valdeón
Prioro

Día 14

Renedo
Reyero
Salamón
Valderrueda
Veigamón
Armunia
Carracera
Cimanes del Tejar

Día 15

Cuadros
Chozas de Abajo
Carrizo
Mansilla de las Mulas

Día 18

Gradefes
Mansilla Mayor

Onzonilla
Rioseco de Tapia
San Andrés del Rabanedo

Día 20

Santovenia de la Valdona
Sariego
Valdefresno
Valverde del Camino
Vega de Infanzones
Villadangos

Día 21

Villaquillambre
Vegas del Condado
Villasabiego
Villaturiel

Días 22 y 23

LEÓN

León 18 de Marzo de 1912.

El Gobernador.

José Corral y Larre.

.*

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

CIRCULAR

Señalado á cada Ayuntamiento el día en que ha de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el reemplazo del presente año, *dará principio ante esta Comisión á las ocho y media de cada uno de los días indicados*, en el sañón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán con arreglo al art. 126 de la ley de 19 de Enero último, rectificada por la de 27 de Febrero (Gaceta del 29,) y en el 41 de las Instrucciones de 26 del citado mes de Enero y 42 de las de 2 del actual (Gaceta del 14.)

1.º Todos los mozos del Municipio excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico. 2.º Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad ó defecto físico, *excepto los comprendidos en la primera clase del cuadro de exenciones, á no ser que hayan sido reclamados por persona interesada.* 3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado. 4.º Cualesquiera otros que hubieren reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y 5.º Los excluidos temporalmente sujetos á revisión.

3.º Según establece el art. 127, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citarlos por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, recorriendo á los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la ley.

4.º El Comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no pue-

de ser otro, según el art. 123, que un Concejal ó el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo), deberá hacerse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; responderá de la identificación de los mozos, y deberá contestar á las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión, cuidando de que los expedientes, con los documentos relacionados con la circular de 25 de Febrero último, publicada en el Boletín del 26, porque de lo contrario, serán responsables, como el Ayuntamiento que les nombra, y se proveerá á dicho Comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubiesen producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevará también las fillaciones de todos los mozos sorteados en el presente reemplazo; certificación de medidas y reconocimiento de aquellos, así como de los de años anteriores, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento. Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme á lo prevenido en los artículos 49 y 50 de las Instrucciones antiguas, y 50 y 51 de las últimas, se le entregarán al Comisionado, y de lo contrario, se procurará remitirlos á esta Comisión, para que haga ó no la declaración de prófugo.

Igualmente remitirán las hojas del padrón militar, sin llenar la casilla destinada á la clasificación dada por la Comisión Mixta, ni la de observaciones, y les entregarán los expedientes que tengan hechos en solicitud de prórroga para el ingreso en filas, que deberá formarse en los Ayuntamientos con los documentos reglamentarios. Los que se presenten posteriormente á la salida del Comisionado, se mandarán por correo, para que obren en estas dependencias en 1.º de junio á más tardar.

En los testimonios del acta general del juicio de clasificación, se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual, con la talla alcanzada, el perímetro torácico, peso y el párrafo y artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si fuere excluido por defecto físico, talla, peso, ó perímetro torácico, se esperará á que la Comisión Mixta dicte el fallo, y si éste no fuera definitivo de tener otra excepción alegada, sin más aviso el Ayuntamiento procederá á incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndole inmediatamente á esta Comisión para su fallo.

5.º *Dos días antes del señalado para el juicio de exenciones*, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará de entregar en la Secretaría de la Comisión, los documentos á que se refiere el anterior particular, *con la advertencia que de no verificarse así, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndole la responsabilidad á que haya lugar.*

6.º Formará parte de la Comisión con voz, aunque sin voto, conforme al art. 120, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el art. 152, de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste, á su vez, lo haga á los interesados, y si no concurre, lo hará, en su defecto, el Comisionado nombrado por la Corporación municipal.

León 18 de Marzo de 1912.—El Presidente, José Corral.—El Secretario, Vicente Prieto.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al presente año, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Murias de Paredes el día 30 de Abril próximo.

La fecha de comprobación en los demás Ayuntamientos que comprenden el citado partido judicial, se anunciará oportunamente por oficio á los Sres. Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que fallen al cumplimiento del expresado servicio.

León 15 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Próximo á cubrirse el número de plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio, cuya provisión se anunció por Real orden de 13 de Junio último, y conviniendo para el mejor orden de los servicios que haya siempre disponible un Cuerpo de aspirantes, con cuyos individuos se provean en cualquier momento las vacantes que se produzcan en el expresado personal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo que determina el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908 y el 92 y siguientes del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, ha resuelto convocar, para cubrir sucesivamente 50 plazas del personal subalterno de los distintos Centros de Madrid y provincias que dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada que no excedan de cincuenta años de edad, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.º Los aspirantes dirigirán al Subsecretario, en el improporcionable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la Gaceta de Madrid, instancia, de su puño y letra, acompañada de:

a) Partida de bautismo, legalizada, ó certificación, en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro civil

b) Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuer-

pos de que queda hecha mención, sin nota desfavorable.

c) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde; y

d) Otro acreditando carecer de antecedentes penales.

2.^a El examen consistirá en prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

3.^a El acto será público, y el orden para los ejercicios lo designará la suerte, eligiendo los aspirantes, de entre ellos, el que haya de intervenir el sorteo; y

4.^a Los exámenes comenzarán ante el Tribunal que oportunamente se designe, y en el lugar y a las horas que con la antelación debida se le señale ese Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1912.—Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio
(Boletín del día 14 de Marzo de 1912.)

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas.—Revista anual

Circular

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y art. 105 del vigente Reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril he de tener lugar la revista del año actual, de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor, para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueve á doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establece el orden siguiente:

Días 6 y 8.—Jubilados y Cesantes
Días 9 y 10.—Monteño civil,
Días 11, 12 y 13.—Monteño militar.

Días 15, 16 y 17.—Retirados: Jefes y Oficiales.

Días 18, 19 y 20.—Retirados: Sargentos, Cabos y Soldados.

Días 22, 23 y 24.—Cruces pensionadas.

Del 25 al 30, los no presentados en su día.

Se exceptúan de la presentación personal:

1.^o Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.^o Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.

4.^o Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.^o Los que disfrutaban los hono-

res ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos político-militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de la clase 11.^a, ó sea de una peseta.

Los comprendidos en el núm. 9.^o, presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal de la revista los individuos de clases pasivas que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la cédula personal, una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia de hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además, el estado civil, respecto á viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, á presencia del Sr. Interventor, si percibe ó no alguna asignación de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales; añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa, para que pueda un funcionario pasar al domicilio del interesado con objeto de llenar dicho requisito. Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán con las formalidades y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos las certificaciones de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Al-

caldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto á los de la capital.

Al terminar el mes de Abril, dichos Alcaldes remitirán al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose que dichas certificaciones se presenten en esta Oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al oficio de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente: ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 29 de Mayo próximo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados.

Los individuos de clases pasivas que residen en el Extranjero y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto donde se encuentren ó del más inmediato; pero la certificación de existencia, estado civil del interesado, legalizada por el Ministro de Estado, será presentada en esta Intervención con los demás documentos determinados á los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Conventos en que hubiere alguna religiosa que disfrute pensión y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

Advertencias

1.^a Todo documento que dé derecho á haber ó pensión, que no esté reintegrado en el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo, mientras no se llene este requisito.

2.^a Los Jueces municipales cuidarán que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo á la ley vigente del Timbre del Estado.

León 11 de Marzo de 1912.—El Interventor de Hacienda, José Alcazorro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Morales.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las zonas de Murias y Ponferra-

da, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1907, las declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provincia y á idóico el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y selló en León: á 15 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga

Juez suplente del mismo, D. Alberto Martínez.

En el partido de Murias

Juez de Las Omañas, D. Santiago García González.

En el partido de Ponferrada

Fiscal suplente de S. Ito Esteban de Valdeusa, D. Manuel Merayo Vidal.

En el partido de Riaño

Juez de Posada de Valdeón, don Hilario Campadre Monje.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Marzo de 1912.—P. A. de la S. de G.: el Secretario de gobierno, Julián Castro.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE LEÓN

habiéndose interpuesto por el Letrado D. Juan Francisco Pérez de Baibuen, en nombre y representación de D. Santos Pellitero Prieto,

vecino de Posada de Valdeón, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha diez de Enero último, confirmando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Posada de Valdeón, por el que se concedió á D. Isidoro Pérez, vecino del mismo pueblo, una parcela de terreno del común, contiguo á la calle pública y casas de éste y del recurrente Sr. Pelillero; de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, la interposición del recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quienes coadyuvar en él á la Administración.

Dado en León á nueve de Marzo de mil novecientos doce.—El Presidente, Martínez.—P. M. de S. S.: El Secretario accidental, Evello Mateo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sahagún

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita para que se presenten en esta Alcaldía en término de diez días; pues de no verificarlo en dicho plazo, se les instruirá el oportuno expediente y serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Núm. 2 del sorteo.—José Castro Bermúdez, hijo de Rafael y María Dolores.

Núm. 6 del sorteo.—Cayetano Cuenca de la Granja, hijo de Domingo y María.

Núm. 12 del sorteo.—Félix de la Fuente Rojo, hijo de Sotero y de Felisa.

Sahagún 13 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Oencia

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año actual, con el fin de atender reclamaciones.

Oencia 8 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de U. Aiales del Páramo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que se expresan á continuación, su les cita por medio del presente para que lo verifiquen antes del día 31 del presente mes; pues de lo contrario, se les declarará prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 1 del sorteo.—Donato Marcos Castellanos, natural de Villarrín, hijo de Tibarcio y Cándida.

Núm. 7.—Civilo Aparicio Franco, natural de este pueblo, hijo de Sebastián y Rafaela.

Núm. 8.—Sebastián Martínez

Franco, natural de Mansilla, hijo de Bartolomé y Martina.

Urdiales del Páramo 10 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Pascual Vidal.

Alcaldía constitucional de Balboa

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de este reemplazo ni al de la clasificación y declaración de soldados, los mozos de este reemplazo que á continuación se expresan, se les cita para que lo efectúen antes de transcurrir el día 24 del corriente mes; pues de lo contrario se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 3 del sorteo.—Manuel Vázquez González, hijo de José y de Rosaña.

Núm. 4.—José Ninez, hijo de Carmen.

Núm. 7.—Domiciano Saavedra González, hijo de Camilo y de Esperanza.

Núm. 8.—Manuel González Lolo, hijo de Ramón y de Gumersinda.

Núm. 9.—Manuel González y González, hijo de Domingo Antonio y de Vicenta.

Núm. 11.—Manuel González López, hijo de Luis y de Aurelia.

Balboa 11 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gumersinda Cereales.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

La oveja á que se hace referencia en el anuncio inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia correspondiente al día 22 de Enero último, la cual se halla en poder de un vecino de Zuares, de este Municipio, parió una cordera, y se venderán á dicho Zuares el día 26 del actual, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, D. Emilio Casado; se adjudicará al mejor postor si su dueño no pasa á recogerla, abonando todos los gastos originados; pues de no comparecer, será vendida como res mostrenca.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona á quien interese.

Bercianos del Páramo 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

JUZGADOS

Don Antonio García Arias, Juez municipal de Soto y Amío.

Hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad Mercantil Regular Colectiva denominada Toribio Villatobos é Hijos, constituida en Santa María del Páramo, de la cantidad de quinientas pesetas, costas y gastos, le ha sido embargada al deudor don D. Pascasio Gómez González, vecino de Soto y Amío.

Una casa, radicante en el casco del pueblo de Soto y Amío, y sitio del Barrio de Arriba, de planta baja, con su parte de corral, cubierta de paja, que mide veinticinco metros de línea por diez de fondo, y que linda al Saliente y Norte, con calle Real; Mediodía, con casa de Angel Díez; Poniente, con corral de Gaspara Robla, vecinos de Soto y Amío; valuada en trescientas pesetas.

Cuya casa se suca á pública subasta como propia del deudor Pas-

casio Gómez González, para responder de la deuda y costas.

El remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en la sala-audiencia de este juzgado, sito en Soto y Amío; siendo de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de su tasación; advirtiéndose que no existen títulos de la finca embargada ni á nombre del deudor, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate, y será de su cuenta la adquisición de títulos, si los exigiese.

Dado en Soto y Amío á doce de Marzo de mil novecientos doce.—Antonio García Arias.—P. S. M.: Jesús Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El día 20 del actual, quedará abierta al servicio público la parada provisional de Caballos Sementales del Estado, dependiente del mismo, en esta capital, teniendo lugar las horas de cubrición de ocho á diez y de las catorce á las dieciséis.

Se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos.

León 16 de Marzo de 1912.—El Coronel, Luis Chapado.

Requisitorias

Fernández Alonso (Teodoro), hijo de José y de Esperanza, natural de Tejedo (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'670 metros, las demás señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Tejedo (León), procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de León, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Bernabé Rico Cortés, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Burgos 1.º de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Bernabé Rico.

Rodríguez Magaz (Julían), hijo de Manuel y Flora, natural de Forgado (León), de estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, estatura 1,650 metros; señas personales y particulares se ignoran, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de León, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Agustín Mundet del Barco, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Burgos 1.º de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Agustín Mundet.

Arias Arias (Manuel,) hijo de Antolin y de Josefa, natural de Corporales, provincia de León, profesión ninguna, de 21 años, 9 meses 28 días de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Corporales, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. José Sánchez Romero, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Burgos 2 de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, José Sánchez.

González Blanco (Manuel), hijo de Simón y de Eulalia, natural de Benamarias, provincia de León, profesión jornalero, de edad 21 años, 9 meses y 7 días, estatura 1'720 metros, domiciliado últimamente en Benamarias, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de recluta de Astorga, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Don José Gutiérrez de la Higuera, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Burgos 2 de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, José G. de la Higuera.

Leivana Arias (Nicanor), hijo de Francisco y Laura, natural de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, 6 meses y 12 días de edad, sus demás señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Corporales, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. José Sánchez Romero, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Burgos 5 de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, José Sánchez.

ANUNCIO PARTICULAR

LEON INDUSTRIAL

(Sociedad anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convocó á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de León, el día 3 de Abril próximo, á las seis de la tarde.

León, 15 de Marzo de 1912.—El Director-Gerente, José Labayen.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial